

administración local

AYUNTAMIENTOS

RUIDERA ANUNCIO

Don Pedro Reinosca Bascuñana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruidera (Ciudad Real) hace saber:

Que el día 25 de noviembre de 2013 ha quedado elevado a definitivo, el acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación el día 5 de julio de 2013, sobre imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción, la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios promovidos por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Ruidera en las referidas instalaciones deportivas.

2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos de conformidad con el Reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Ruidera y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos del Ayuntamiento de Ruidera.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones o soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Ruidera en sus instalaciones deportivas.

Artículo 4. Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la utilización del dominio público, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

Artículo 5. Cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los epígrafes siguientes:

Niños hasta 12 años:

- Pista de tenis sin iluminación artificial: 1,00 euro/hora.
- Pista de tenis con iluminación artificial: 2,00 euros/hora.
- Pista de pádel sin iluminación artificial: 2,00 euros/hora.
- Pista de pádel con iluminación artificial: 3,00 euros/hora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Pabellón Polideportivo sin iluminación artificial: 4,00 euros/hora.
- Pabellón Polideportivo con iluminación artificial: 6,00 euros/hora.

De 13 años en adelante:

- Pista de tenis sin iluminación artificial: 2,00 euros/hora.
- Pista de tenis con iluminación artificial: 3,00 euros/hora.
- Pista de pádel sin iluminación artificial: 3,00 euros/hora.
- Pista de pádel con iluminación artificial: 4,00 euros/hora.
- Pabellón Polideportivo sin iluminación artificial: 3,00 euros/hora.
- Pabellón Polideportivo con iluminación artificial: 6,00 euros/hora.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. El pago de las tasas establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.

El tiempo máximo de reserva por persona o grupo será de 2 horas.

Artículo 7. Normas complementarias.

1. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

3. La celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Ruidera y determinará las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la fijación del canon que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes.

4. El Ayuntamiento de Ruidera podrá concertar para el desarrollo de programas deportivos, convenios o conciertos con clubes, asociaciones, federaciones, entidades u organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento.

5. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas deportivos gestionados por el Ayuntamiento, convenios y conciertos con clubes, federaciones, empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ruidera, a 25 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Pedro Reinoso Bascuñana.

Anuncio número 7404

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.